Meridional SEGUROS

lunes, 08 de agosto de 2022

Por medio de la presente, dejamos constancia que, al día de la fecha de expedición de la presente, la póliza citada a continuación se encuentra vigente, habiéndose abonado el importe de la cuota del premio correspondiente al período en curso.

Nro de póliza: 411182 END 000000
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL
Tomador / Asegurado: TEXPROIL SRL
Vigencia: 01/07/2022 al 01/07/2023

La presente constancia se expide a pedido del asegurado, se abonó su totalidad mediante transferencia bancaria y no registra deuda alguna a la fecha.
Se extiende la presente para ser presentada ante quien corresponda y no implica ninguna manifestación de La Meridional Cía. Argentina de Seguros S.A. en relación con siniestros o reclamos que podría haber recibido ésta en relación con la póliza arriba identificada.

CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida cuando:
I)Vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término.
II) por cualquier causa imputable al Asegurado, no se pudiera efectuar el cobro del premio a través de la tarjeta de crédito o compra declarada por el Asegurado para abonar el premio, y tal pago no fue hecho por el Asegurado en termino.
III) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin. 2.2.Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora 24 del día del vencimiento para el pago del premio exigible. 2.3.El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor de la Compañía como penalidad (Art.652 del Código Civil.) 2.4.Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término surtirá efecto desde la hora cero (0) del dia siguiente a aquel en que la Compañía reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido. 2.5. Transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado la haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna; en este caso la Compañía tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución, (conforme artículos. 652 y 1204 del Código Civil). 2.6. La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.



Manuel Guerrero
Gerente de Cobranzas

Meridional SEGUROS

lunes, 08 de agosto de 2022

Por medio de la presente, dejamos constancia que, al día de la fecha de expedición de la presente, la póliza citada a continuación se encuentra vigente, habiéndose abonado el importe de la cuota del premio correspondiente al período en curso.

Nro de póliza: 411182 END 000000
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL
Tomador / Asegurado: TEXPROIL SRL
Vigencia: 01/07/2022 al 01/07/2023

La presente constancia se expide a pedido del asegurado, se abonó su totalidad mediante transferencia bancaria y no registra deuda alguna a la fecha.
Se extiende la presente para ser presentada ante quien corresponda y no implica ninguna manifestación de La Meridional Cía. Argentina de Seguros S.A. en relación con siniestros o reclamos que podría haber recibido ésta en relación con la póliza arriba identificada.

CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida cuando:
I)Vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término.
II) por cualquier causa imputable al Asegurado, no se pudiera efectuar el cobro del premio a través de la tarjeta de crédito o compra declarada por el Asegurado para abonar el premio, y tal pago no fue hecho por el Asegurado en termino.
III) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin. 2.2.Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora 24 del día del vencimiento para el pago del premio exigible. 2.3.El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor de la Compañía como penalidad (Art.652 del Código Civil.) 2.4.Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término surtirá efecto desde la hora cero (0) del dia siguiente a aquel en que la Compañía reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido. 2.5. Transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado la haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna; en este caso la Compañía tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución, (conforme artículos. 652 y 1204 del Código Civil). 2.6. La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.



Manuel Guerrero
Gerente de Cobranzas

La Meridional **Compañía Argentina de Seguros S.A.**

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000
Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar - CUIT 30-50005116-3

ASEGURADO	TOMADOR
TEXPROIL SRL GUILLERMO MARCONI 1800 8324 – CIPOLETTI – RIO NEGRO	

0800041118200000007072022

RAMO SSN: RESPONSABILIDAD CIVIL	NUMERO DE POLIZA	NUMERO DE SUPLEMENTO	RENUEVA POLIZA NUMERO
SUBLINEA: RESPONSABILIDAD CIVIL	411182	0	409267

FECHA DE EMISION	VIGENCIA		VENCIMIENTO DE PAGO	SUMA ASEGURADA
	DESDE LAS 12 HORAS	HASTA LAS 12 HORAS		
07/07/2022	01/07/2022	01/07/2023	01/07/2022	U$S 1,000,000.00

PRIMA	ADICIONALES		CARGO DE EMISION	SUB-TOTAL
	ADMINIST.	FINANC.		
U$S 3,000.00	***	30.00	***	U$S 3,030.00

SELLADO		OTROS IMPUESTOS		PREMIO
%	IMPORTE	%	IMPORTE	
	22.73		763.56	**U$S 3,816.29**

DOC/CUIT ASEGURADO: CUIT 33-70882963-9 **DOC/CUIT TOMADOR:**

DESCRIPCION DEL RIESGO O MOTIVO DEL SUPLEMENTO

Segun se detalla en las Condiciones Particulares

CLAUSULAS Y/O ANEXOS QUE FORMAN PARTE E INTEGRAN LA PRESENTE POLIZA Y/O SUPLEMENTO

Anexo I/ Cond. Generales/ Cond. Particulares

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y dos SUPLENTES, cuyos datos de contacto encontratá disponibles en la página web (www.meridionalseguros.com.ar). En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Para consultas o reclamos, comunicarse con La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A. a los teléfonos 4909-7450 o 0800-333-3244.

LOS IMPORTES ESTAN EXPRESADOS EN	DOLARES EE.UU BI	CAMBIO	132.0000

LA MERIDIONAL Compañía Argentina de Seguros S.A. (en adelante "El Asegurador") y quien más arriba se designa con el nombre de "Asegurado" convienen en celebrar el presente contrato de seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se anexan e integran esta póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fé. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros).

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Prod.: 11515-CRAVELLO GABRIELA MONICA Matricula 062380

Lugar de Emisión: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JUAN LUIS CAMPOS
GERENTE GENERAL

Esta poliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nacion - Proveido Nro 108.064 y sus modificaciones.- Expediente 54.274.-

CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA
08-000411182-000000

----- Item Nro. 001 Suma Aseg.: U$S ****1,000,000.00**
R.C. COMPRENSIVA OPERACIONES - COMPRENSIVA INC. PRODUCTOS - OFICIN ADMINISTRATIVA

Anexos :ANEXOI-20-30-35-40-45-50-80

0820 - 20

0830 - 30

0835 - 35

0840 - 40

0845 - 45

0850 - 50

0880 - 80

08ANEXOI - ANEXO I

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA
08-000411182-000000

Se deja expresa constancia que en adición, a lo indicado en Cláusulas y/o Anexos que forman parte e integran la presente póliza y/o suplemento es aplicable el Cuadernillo CP004 Cuadernillo Texto Amplio.

CLAUSULA 20 - CONDICIONES PARTICULARES A LA POLIZA (CP004)

Se deja constancia que las presentes Condiciones Particulares prevalecen sobre las Condiciones Generales, las Condiciones Especiales y las Cláusulas Adicionales.

ITEM 1)
ASEGURADO: TEXPROIL SRL

ITEM 2)
ACTIVIDAD/ES DESARROLLADA/S:
FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS DE TORNERIA Y/O MATRICERIA

ITEM 3)
UBICACION DEL RIESGO/LOCALES: REPUBLICA ARGENTINA

ITEM 4)
DESCRIPCION DE PRODUCTOS CUBIERTOS: NO APLICA

ITEM 5)
VIGENCIA: DESDE LAS 12 HS. DEL DIA: 01/07/2022
HASTA LAS 12 HS. DEL DIA: 01/07/2023

ITEM 6)
ESTA POLIZA SOLO OTORGA LA COBERTURA QUE CORRESPONDA A LA/S SECCION/ES QUE MAS ABAJO SE DETALLAN:

SECCION I: RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES
SECCION II: RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

ITEM 7)
AMBITO DE COBERTURA:

RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES: REPUBLICA ARGENTINA

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS: REPUBLICA ARGENTINA

ITEM 8)
LEGISLACION APLICABLE: REPUBLICA ARGENTINA

ITEM 9)
LIMITE DE INDEMNIZACION POR ACONTECIMIENTO

RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES: USD 1.000.000.-
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS: USD 1.000.000.-

EL LIMITE ES UNICO Y COMBINADO PARA AMBAS SECCIONES.

ITEM 10)
LIMITE DE INDEMNIZACION POR TODOS LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA:

RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES: USD 1.000.000.-
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS: USD 1.000.000.-

ITEM 11)
FRANQUICIA DEDUCIBLE:EL ASEGURADO PARTICIPARA EN TODO Y CADA SINIESTRO,EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES,CONDICIONES PARTICULARES Y CONDICIONES ESPECIALES, CON LOS IMPORTES QUE SE DETALLAN SEGUIDAMENTE:

PARA LA COBERTURA DE OPERACIONES: SIN DEDUCIBLE
PARA LA COBERTURA DE PRODUCTOS : SIN DEDUCIBLE

ITEM 12)
COBERTURAS ADICIONALES:

SE DEJA CONSTANCIA QUE CONTRARIAMENTE A LO DETALLADO EN EL ANEXO I DEL PRESENTE CONTRATO, LA PRESENTE POLIZA SE AMPLIA A CUBRIR LAS COBERTURAS ADICIONALES QUE SE DESCRIBEN EN LAS SIGUIENTES

CLAUSULAS:

PARA LA SECCION I RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES

CL. 45)
CLAUSULA DE MONEDA EXTRANJERA

Las obligaciones de pago derivadas de este contrato deberán ser efectuadas en la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual.

Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Para ello, las obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio (minorista/mayorista*) vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación. Se pacta la utilización de la misma cotización en caso de que una disposición normativa prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambios.

Lo previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/ deducibles[1] , rescates[2] y demás valores establecidos en la póliza.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito.
Lo mismo resulta de aplicación respecto de las ob ligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio (Minorista/Mayorista*) de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

CL. 51) FUNCIONARIOS FUERA DEL PAIS

CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO I, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE PUDIERA INCURRIR EL ASEGURADO POR LESIONES Y/O DAÑOS QUE OCASIONARAN A TERCERAS PERSONAS Y/O COSAS DE TERCERAS PERSONAS SUS FUNCIONARIOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN FUERA DEL PAÍS EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, VIAJANDO EN REPRESENTACIÓN Y/O POR CUENTA Y ORDEN DEL ASEGURADO, EXCLUYENDO LOS ACCIDENTES QUE PUEDAN SUFRIR LOS MISMOS. SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DEL USO DE VEHÍCULOS FUERA DEL PAÍS POR PARTE DE LOS REFERIDOS FUNCIONARIOS.
TAL COMO SE INDICA EN LA DEFINICIÓN DE ASEGURADO DEL ARTÍCULO 2 DE LAS CONDICIONES GENERALES, EL TÉRMINO FUNCIONARIOS COMPRENDE A LOS DIRECTORES, GERENTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO, COMO ASÍ TAMBIÉN SUS MANDATARIOS.

CL. 52) CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO I, SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA AL ASEGURADO, SIEMPRE BAJO LOS TÉRMINOS, LÍMITES, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA MISMA, POR LOS RECLAMOS QUE ÉSTE RECIBA COMO CONSECUENCIA DE HECHOS CAUSADOS POR SUS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, QUE GENEREN RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MISMOS, POR LESIONES Y/O DAÑOS A TERCEROS, ÚNICAMENTE CON EL ALCANCE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES, Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO ESTOS HECHOS OCURRAN EN EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PARA LOS CUALES FUERON CONTRATADOS.

EL ASEGURADOR SE RESERVA LA FACULTAD DE EJERCER LAS PERTINENTES ACCIONES DE REPETICIÓN CONTRA LOS REFERIDOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, SUBROGÁNDOSE EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.
LA PRESENTE COBERTURA ADICIONAL NO AMPARA LOS RIESGOS QUE SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO (LEY 24.557). SE EXCLUYEN RECLAMOS POR ENFERMEDADES PROFESIONALES, RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPLEADOR Y CUALQUIER INDEMNIZACIÓN EN EXCESO O DEFECTO DE LA LEY ANTERIORMENTE MENCIONADA.

CL. 54) TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCADERIAS Y BIENES

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO I, SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTE SEGURO AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, ÚNICAMENTE CON EL ALCANCE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES, POR DAÑOS Y/O LESIONES QUE PUEDA CAUSAR DURANTE SU TRANSPORTE TERRESTRE Y DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DE TAL MEDIO DE TRANSPORTE, LAS MERCADERÍAS Y/O BIENES DE PROPIEDAD Y/O BAJO LA CUSTODIA Y/O CONTROL Y/O TENENCIA DEL ASEGURADO, PERO EXCLUYENDO TODA RESPONSABILIDAD POR:

1. DAÑOS OCASIONADOS A PUENTES, TÚNELES Y PAVIMENTOS Y A LAS PROPIAS MERCADERÍAS O BIENES TRANSPORTADOS;

2. DAÑOS AL MEDIO TRANSPORTADOR;

3. DAÑOS CAUSADOS POR EL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS Y/O BIENES POR VÍA AÉREA, MARÍTIMA Y/O FLUVIAL;

4. TRANSPORTE DE SUSTANCIAS TÓXICAS, PELIGROSAS, INFLAMABLES Y/O CORROSIVAS;

5. USO Y MANIPULEO DE PRODUCTOS QUÍMICOS, TÓXICOS Y PELIGROSOS;

6. PÉRDIDA Y DERRAME DE ELEMENTOS TÓXICOS Y POLUTANTES;

7. TRANSPORTE Y MANEJO DE COMBUSTIBLES;

8. TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS.

LA PRESENTE AMPLIACIÓN DE COBERTURA SE OTORGA COMO MÁXIMO HASTA EL SUBLÍMITE DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES PARA ESTA COBERTURA Y CON APLICACIÓN DE LA FRANQUICIA DEDUCIBLE QUE SE INDICA EN DICHAS CONDICIONES PARTICULARES.

CONSTE ASIMISMO QUE EN CASO DE EXISTIR OTRO/S SEGURO/S MÁS ESPECÍFICOS CUBRIENDO EN TODO O EN PARTE EL MISMO RIESGO, LA PRESENTE AMPLIACIÓN DE COBERTURA SÓLO SE APLICARÁ EN EXCESO DE TAL/ES SEGURO/S Y NO EN FORMA CONTRIBUTIVA CON EL/LOS MISMO/S.

CL. 56) COBERTURA EN EXCESO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES PROPIOS Y NO PROPIOS

CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO I, SE AMPLIA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO CON EL ALCANCE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALE EMERGENTE:

DEL USO Y/O MANEJO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PATENTADOS, SEAN O NO DE SU PROPIEDAD, MIENTRAS SE ENCUENTREN AL SERVICIO O BAJO LA TENENCIA, CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO O DE SUS FUNCIONARIOS O DEPENDIENTES, PERO EXCLUSIVAMENTE MIENTRAS TALES VEHICULOS SEAN UTILIZADOS PARA ALGUNA ACTIVIDAD O GESTIÓN VINCULADA EN FORMA DIRECTA CON LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL ASEGURADO.

LA PRESENTE COBERTURA SE OTORGA EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA MÁXIMA ESTABLECIDA -O QUE SE ESTABLEZCA EN EL FUTURO- POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN PARA LA COBERTURA ESPECÍFICA DE SEGURO VOLUNTARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS A LA FECHA DEL SINIESTRO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LAS UNIDADES CUENTEN O NO CON DICHA COBERTURA, Y HASTA EL LÍMITE ASEGURADO POR LA PRESENTE PÓLIZA O HASTA EL SUBLÍMITE PARA LA PRESENTE COBERTURA QUE SE INDICA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CONSTE , QUE A LA FECHA DE EMISIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA DICHAS SUMAS MÁXIMAS ESTABLECIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN SON DE $10.000.000.-PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS DE VEHÍCULOS: 1. AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS, 2. VEHÍCULOS REMOLCADOS, 3. AUTOS DE ALQUILER SIN CHOFER, 4. MOTOVEHÍCULOS Y BICICLETAS CON MOTOR, 5. CASAS RODANTES; DE $22.000.000.- PARA: 1. TAXIS Y REMISES, 2. MAQUINARIAS RURALES Y VIALES, 3. CAMIONES Y SEMITRACCIONES, 4. ACOPLADOS Y SEMIRREMOLQUES, 5. SERVICIOS DE URGENCIAS, 6. FUERZAS DE SEGURIDAD, 7. M1: VEHÍCULO PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS, QUE NO CONTENGA MÁS DE OCHO (8) ASIENTOS ADEMÁS DEL ASIENTO DEL CONDUCTOR Y QUE CARGADO NO EXCEDA DE UN PESO MÁXIMO DE TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 KG.); Y DE $30.000.000 PARA: 1. M2: VEHÍCULO PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS CON MÁS DE OCHO (8) ASIENTOS EXCLUYENDO EL ASIENTO DEL CONDUCTOR Y QUE NO EXCEDA EL PESO MÁXIMO DE CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 KG) 2. M3: VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS CON MÁS DE OCHO (8) ASIENTOS EXCLUYENDO EL ASIENTO DEL CONDUCTOR Y QUE TENGA UN PESO MAYOR A LOS CINCO MIL KIL OGRAMOS (5.000 KG.).

LA COBERTURA QUE OTORGA LA PRESENTE CLÁUSULA ESTÁ SUJETA A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, LÍMITES Y EXCLUSIONES ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES DE PÓLIZA DEL SEGURO OBLIGATORIO Y VOLUNTARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS QUE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN HA IMPUESTO CON CARÁCTER GENERAL PARA EL RAMO (PUNTO 23.6. INC. A. 1 Y SU CORRESPONDIENTE ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N38.708 Y LAS NORMAS QUE EN EL FUTURO LA COMPLEMENTEN O MODIFIQUEN).

CL.57) ARMAS DE FUEGO

CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO I, EL ASEGURADOR ACUERDA AMPLIAR LA PRESENTE COBERTURA A CUBRIR CUALQUIER RECLAMO POR EL CUAL RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO, DERIVADO DEL USO DE ARMAS DE FUEGO POR CUALQUIER PERSONA CONTRATADA AL SERVICIO DEL ASEGURADO, QUE EN RAZÓN DE SU ACTIVIDAD DURANTE SUS FUNCIONES VIGILATORIAS, DEBA PORTAR, GUARDAR O HACER USO DE TALES ARMAS DE FUEGO.

LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DEL USO DE ARMAS DE FUEGO SERÁ OTORGADA SIEMPRE Y CUANDO LAS MISMAS SE ENCUENTREN EMPADRONADAS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY NRO. 23.979, RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NRO. 416/92 Y 269/93 Y NORMAS QUE COMPLEMENTEN Y/O MODIFIQUEN A LAS SEÑALADAS, Y ACTUALIZADA LA AUTORIZACIÓN DE USUARIO COLECTIVO, ANTE EL RENAR, Y LAS MISMAS PERMANEZCAN EN POSESIÓN DE LOS DEPENDIENTES DEL ASEGURADO EXCLUSIVAMENTE EN EL TIEMPO Y SITIO EN QUE ESTOS DESEMPEÑAN SU LABOR DE CUSTODIA.

CL 58) RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA A FAVOR DE (*)

QUEDA ACORDADO QUE LA INCLUSIÓN DE MÁS DE UN ASEGURADO EN ESTA PÓLIZA NO AFECTARÁ EL DERECHO DE CADA ASEGURADO A SER MANTENIDO INDEMNE -SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES PECUNIARIOS DE LA PRESENTE PÓLIZA- CON RESPECTO A CUALQUIER RECLAMO O DEMANDA JUDICIAL INICIADA CONTRA ÉL POR CUALQUIER OTRO ASEGURADO O POR CUALQUIER EMPLEADO DE CUALQUIERA DE LOS OTROS ASEGURADOS.

DE ACUERDO A LO EXPUESTO, ESTA PÓLIZA PROTEGERÁ A CADA ASEGURADO COMO SI SE HUBIERAN EMITIDO PÓLIZAS SEPARADAS A FAVOR DE CADA UNO DE ELLOS, PERO LA INCLUSIÓN AQUÍ EXPRESADA DE MÁS DE UN ASEGURADO NO SERVIRÁ PARA INCREMENTAR EL LÍMITE PECUNIARIO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.

(*)
TECPETROL S.A. 30-59266547-2
TECPETROL S.A. EL TORDILLO CUIT 30-64423904-3
TECPETROL S.A. PUESTO QUIROGA 30-68253190-4
DATAPETROL CUIT 3059324551-5
YPF S.A. Y OTRAS UTE AGUARAGUE CUIT 30-65847356-1

APLICABLES A LA SECCION I Y II
ASIMISMO, SE INCORPORAN AL TEXTO CONTRACTUAL LAS SIGUIENTES CONDICIONES O CLÁUSULAS ADICIONALES:

CL.68) AMPLIACIÓN PARA ASEGURADOS ADICIONALES A FAVOR DE (*)

SE INCLUYE COMO ASEGURADO ADICIONAL A LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES BAJO TAL DENOMINACIÓN OTORGÁNDOLE COBERTURA DE INDEMNIDAD DENTRO DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES PECUNIARIOS DE LA PÓLIZA- ÚNICAMENTE CON RESPECTO A RECLAMOS DE TERCEROS QUE TUVIERAN SU ORIGEN EN ACTOS U OMISIONES DEL ASEGURADO, NO EXTENDIÉNDOSE LA COBERTURA A RECLAMOS FUNDADOS EN LA PROPIA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA U OBJETIVA DEL ASEGURADO ADICIONAL.

(*)
PETROBRAS ARGENTINA SA CUIT 30-50407707-8
PAN AMERICA ENERGY LLC SUC ARGENTINA,UTE YPF TECPETROL SA Y OTRAS AREAS EL TORDILLO CUIT 30-64423904-3
YPF SA CUIT 30-54668997.9
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SA CUIT 30-56359811-1
TECPETROL SA UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA CUIT 30-68253190-4
DATAPETROL CUIT 30-59324551-5
TECPETROL SA 30-59266547-2
APACHE ENERGIA ARGENTINA SRL CUIT 30-65452156-1 Y/O APACHE
PETROLERA ARGENTINA CUIT 30-65899425-1
MEDANITO S.A. CUIT 30-66175841-0
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. CUIT: 30-69320927-3
YPF S.A. Y OTRAS UTE AGUARAGUE - CUIT 30-65847356-1
PAMPA ENERGIA S.A. CUIT 30-52655265-9
EXXON MOBIL EXPLORATION ARGENTIAN SRL CUIT: 30-71163538-2
PRESIDENT PETROLIUM 30-71191343-9

CL.70) NO SUBROGACIÓN ASEGURADO ADICIONAL A FAVOR DE (*)

SE HACE CONSTAR QUE EL ASEGURADOR RENUNCIA A SUS DERECHOS DE SU-

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

BROGACIÓN CONTRA (*) Y/O SUS RESPECTIVOS EMPLEADOS, FUNCIONARIOS OBREROS Y/O CONTRA CUALQUIER COMPAÑÍA SUBSIDIARIA Y/O ASOCIADA Y/O AFILIADA DE DICHO ASEGURADO ADICIONAL, EN LOS CASOS DE SINIESTROS INDEMNIZABLES EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

(*)

PETROBRAS ARGENTINA SA CUIT 30-50407707-8
PAN AMERICA ENERGY LLC SUC ARGENTINA,UTE YPF TECPETROL SA Y OTRAS AREAS EL TORDILLO CUIT 30-64423904-3
YPF SA CUIT 30-54668997.9
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SA CUIT 30-56359811-1
TECPETROL SA UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA CUIT 30-68253190-4
DATAPETROL CUIT 30-59324551-5
TECPETROL SA 30-59266547-2
APACHE ENERGIA ARGENTINA SRL CUIT 30-65452156-1 Y/O APACHE
PETROLERA ARGENTINA CUIT 30-65899425-1
MEDANITO S.A. CUIT 30-66175841-0
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. CUIT: 30-69320927-3
YPF S.A. Y OTRAS UTE AGUARAGUE - CUIT 30-65847356-1
PAMPA ENERGIA S.A. CUIT 30-52655265-9
EXXON MOBIL EXPLORATION ARGENTIAN SRL CUIT: 30-71163538-2
PRESIDENT PETROLIUM 30-71191343-9

CL.71) NOTIFICACIÓN A FAVOR DE (*)

EL ASEGURADOR SE COMPROMETE A NOTIFICAR A (*) DE TODO ENDOSO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE A LA PRESENTE PÓLIZA, EXCEPTO AQUELLAS QUE IMPORTAN UNA MEJORA DE LA COBERTURA O UN AUMENTO DE LA SUMA ASEGURADA ORIGINAL.

TAL NOTIFICACIÓN SERÁ HECHA POR MEDIOS FEHACIENTES Y DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS CORRIDOS POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ENDOSO O MODIFICACIÓN EN CUESTIÓN.

EN EL CASO DE QUE EL ASEGURADOR NO DIERA CUMPLIMIENTO A SU OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR A (*) DENTRO DEL PLAZO AQUÍ ESTABLECIDO, EL RESPECTIVO ENDOSO O MODIFICACIÓN NO TENDRÁ EFECTO SINO HASTA QUE EL CITADO ENTE, TOME CONOCIMIENTO FEHACIENTE DEL MISMO.

SIN EMBARGO, SE DEJA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE, UNA VEZ QUE EL ASEGURADOR HAYA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICACIÓN, EL ENDOSO O MODIFICACIÓN TENDRÁ VALIDEZ RETROACTIVA A PARTIR DE SU FECHA DE INICIO DE VIGENCIA. LA RETROACTIVIDAD SERÁ VÁLIDA SOLAMENTE SI EL ASEGURADOR, DENTRO DE UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS, CUMPLE CON LA NOTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN.

(*)
PETROBRAS ARGENTINA SA CUIT 30-50407707-8
PAN AMERICA ENERGY LLC SUC ARGENTINA,UTE YPF TECPETROL SA Y OTRAS AREAS EL TORDILLO CUIT 30-64423904-3
YPF SA CUIT 30-54668997.9
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SA CUIT 30-56359811-1
TECPETROL SA UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA CUIT 30-68253190-4
DATAPETROL CUIT 30-59324551-5
TECPETROL SA 30-59266547-2
APACHE ENERGIA ARGENTINA SRL CUIT 30-65452156-1 Y/O APACHE
PETROLERA ARGENTINA CUIT 30-65899425-1
MEDANITO S.A. CUIT 30-66175841-0
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. CUIT: 30-69320927-3
YPF S.A. Y OTRAS UTE AGUARAGUE - CUIT 30-65847356-1
PAMPA ENERGIA S.A. CUIT 30-52655265-9
EXXON MOBIL EXPLORATION ARGENTIAN SRL CUIT: 30-71163538-2
PRESIDENT PETROLIUM 30-71191343-9

PARA LA SECCION II RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS
==========

CL. 80) SECCIÓN II CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

ARTÍCULO 1 RIESGOS CUBIERTOS.
NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DEL USO Y/O CONSUMO POR PARTE DE TERCEROS DE LOS PRODUCTOS SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, INHERENTES A SU ACTIVIDAD, DESCRIPTOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, EN QUE SE INCURRA A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS PARA TAL FIN, DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, SALVO PACTO EXPRESO EN CONTRARIO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

ARTÍCULO 2 - EXCLUSIONES

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA SECCIÓN I, LAS CUALES SON PLENAMENTE APLICABLES A LA PRESENTE SECCIÓN II, EL ASEGURADOR NO CUBRE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO EN CUANTO DERIVE O PROVENGA DE:

2.1CONTAMINACIÓN MALICIOSA DEL PRODUCTO.
2.2DAÑOS O LESIONES PRODUCIDOS DURANTE O COMO CONSECUENCIA DEL RETIRO DEL PRODUCTO DEL MERCADO, COMO ASÍ TAMBIÉN LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA PARA LA RECUPERACIÓN Y/O RETIRO DEL MERCADO DEL PRODUCTO O PARTE DEL MISMO.
2.3RECLAMOS POR EL VALOR DEL PRODUCTO EN SÍ MISMO Y/O LA REPOSICIÓN CORRESPONDIENTE.
2.4LOS GASTOS Y/O COSTOS OCASIONADOS POR LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO Y/O REPARACIÓN Y/O REACONDICIONAMIENTO DE CUALQUIER PRODUCTO, Y/O PARTE DEL MISMO.
2.5 DAÑOS O LESIONES PRODUCIDOS POR CUALQUIER PRODUCTO Y/O PARTE DEL MISMO CUYOS DEFECTOS ERAN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO AL MOMENTO DE SU ENTREGA.
2.6PRODUCTOS Y/O PARTE DE LOS MISMOS QUE NO HAYAN SIDO EXPERIMENTADOS Y CONSECUENTEMENTE APROBADOS CONFORME A LAS NORMAS Y LEYES PERTINENTES EN LA MATERIA.
2.7RECLAMOS POR FALTA DE ENTREGA O VARIACIÓN EN LA CANTIDAD O CALIDAD DE LOS PRODUCTOS Y/O PARTE DE LOS MISMOS, INCLUYENDO LA DEMORA O CAMBIO EN LA PERIODICIDAD EN LA PROVISIÓN DE LOS MISMOS.
2.8RECLAMOS QUE SEAN A CONSECUENCIA DEL HECHO DE QUE ALGÚN PRODUCTO Y/O PARTE DE LOS MISMOS NO CUMPLA LA FUNCIÓN QUE ESTÁ DESTINADO A CUMPLIR, NI SIRVA AL OBJETO PARA EL QUE ESTÁ DESTINADO, SIEMPRE QUE TAL DEFICIENCIA DIMANE DE UNA FALTA O INSUFICIENCIA DE LA CONCEPCIÓN TÉCNICA DE FÓRMULAS, DE PLANOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MATERIALES DE PROPAGANDA O INDICACIONES IMPRESAS PARA EL USO QUE HAN SIDO PREPARADAS O DESARROLLADAS POR O PARA EL ASEGURADO; SIN EMBARGO ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA PARA EL SUPUESTO DE DAÑOS Y/O LESIONES QUE RESULTEN DE DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE FABRICACIÓN, ENVASADO, CLASIFICACIÓN, ETIQUETADO, ACONDICIONAMIENTO Y /O IMPRESIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DEL PRODUCTO SUMINISTRADO.
2.9RECLAMOS EMERGENTES DE CUALQUIER PRODUCTO QUE CON CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO ESTÉ DESTINADO A SU INCORPORACIÓN A LA ESTRUCTURA, MAQUINARIA O CONTROLES DE CUALQUIER AERONAVE.
2.10LESIÓN Y/O DAÑO PRODUCIDO LUEGO DE HABERSE ALCANZADO LA FECHA DE VENCIMIENTO CALENDARIO O PERÍODO DE APTITUD DEL PRODUCTO O CUALESQUIERA DE SUS PARTES.
2.11PRODUCTOS TRANSGÉNICOS O MANIPULADOS GENÉTICAMENTE.
2.12RECLAMOS POR PÉRDIDAS O DAÑOS ORIGINADOS EN LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DEL PRODUCTO, CONTRARIANDO LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE Y/O EMPLEÁNDOLO CON UN FIN DISTINTO AL INDICADO.

ARTÍCULO 3 - DETERMINACIÓN DE LA FECHA DEL SINIESTRO A EFECTOS DE ESTA COBERTURA, SE ENTIENDE COMO FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO AQUELLA EN QUE SE DETECTEN O EVIDENCIEN EL O LOS DAÑOS O AQUELLA EN QUE EL ASEGURADO Y/O EL ASEGURADOR TOMEN CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DE UN HECHO QUE AFECTE O PUEDA AFECTAR LA PRESENTE COBERTURA, SEGÚN LO QUE ANTES OCURRA.

LAS RECLAMACIONES SURGIDAS COMO CONSECUENCIA DE UN MISMO ACONTECIMIENTO, AFECTARÁN A LA PÓLIZA VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE DETERMINÓ EL SINIESTRO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE.

ARTÍCULO 4 - INSPECCIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE HACER INSPECCIONAR EL LUGAR DE ELABORACIÓN Ó FABRICACIÓN DE LOS PRODUCTOS, EN CUALQUIER MOMENTO, INDICANDO AL ASEGURADO EVENTUALES MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE, SO PENA DE CADUCIDAD, ÉSTE DEBERÁ CUMPLIR SIEMPRE QUE FUERAN RAZONABLES.

ARTÍCULO 5 CLÁUSULA DE TRANSACCIÓN
EL ASEGURADOR SE COMPROMETE A NOTIFICAR Y CONSENSUAR CON EL ASEGURADO CUALQUIER ARREGLO TRANSACCIONAL, CUANDO EXISTA UNA FRANQUICIA DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO.

NO OBSTANTE, SI EL ASEGURADO SE NEGARA A APROBAR DICHO ACUERDO QUE RECOMIENDA EL ASEGURADOR Y QUE HA SIDO PREVIAMENTE ACEPTADO POR EL TERCERO RECLAMANTE Y EN CAMBIO DECIDE CONTESTAR LA DEMANDA O CONTINUAR CON LAS ACCIONES LEGALES EN RELACIÓN CON LA MISMA, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR POR ESE MOTIVO, NO EXCEDERÁ EL MONTO POR EL CUAL LA DEMANDA HABRÍA SIDO TRANSIGIDA, MÁS LOS RESPECTIVOS GASTOS Y COSTAS INCURRIDAS HASTA LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO SE NEGÓ A APROBAR ARREGLO. EL ASEGURADO CONTESTARÁ LA COMUNICACIÓN DEL ASEGURADOR EN FORMA FEHACIENTE Y POR ESCRITO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS DE RECIBIDA.

EN TODO Y CUALQUIER CASO EL ASEGURADOR SE COMPROMETE A NO DIVULGAR A TERCEROS AJENOS AL PLEITO POR NINGÚN MEDIO, SU VOLUNTAD CONCILIATORIA EN EL RECLAMO QUE SE TRATE, A FIN DE NO COMPROMETER LA DEFENSA DEL ASEGURADO SI ACASO ÉSTE DECIDIERA CONTINUAR CON EL PLEITO.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

Advertencia al Asegurado: La Resolución ME N 429/2000 modificada por la Resolución ME N 407/2001, especifica en su artículo 1 que los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

A) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDEN CIA DE SEGUROS DE LA NACION.

B) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N 21.526.

C)Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N 25.065.

D) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

IMPORTANTE - ADVERTENCIAS AL ASEGURADO
==========

Artículo 12. De conformidad con la Ley de Seguros N 17.418 el Ase gurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimien to a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración, con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los dere chos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegura dor le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art. 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consenti - miento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstan- cias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.

Mora automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto.
El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).

Agravación del riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los artículos 37 y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del Siniestro o de la magnitud de los Daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48.

Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el Siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o, por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.

Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma Asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del Siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con in tención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

Obligación de salvamento: El Asegurado está obligado a proveer, lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instru cciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72).

Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.

Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días, de acuerdo con los artículos. 82 y 83.

Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115) No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción al- guna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial el reconocimiento de hechos (art. 116). Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le correspon- da (artículos 110 y 111).

Facultades del Productor o agente: Sólo está facultado para reci- bir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos. 53 y 54).
==========

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

La Meridional
Compañía Argentina de Seguros S.A.
Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina -
Tel.: 4909-7000 Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de At.Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

EMISION	VENCIMIENTO
07/07/2022	**01/07/2022**

ASEGURADO:	02175016		
PRODUCTOR:	TEXPROIL SRL CRAVELLO GABRIELA MONICA		
SECCION:	08	**MONEDA:**	DOLARES EE.UU B
POLIZA:	411182	**CAMBIO:**	132.0000
ENDOSO:	0	**PRIMA:**	3,000.00
VIG.DESDE:	01/07/2022	**PREMIO A COBRAR**	
VIG.HASTA:	01/07/2023	**U$S 3,816.29**	

–

TALON PARA EL AGENTE

La Meridional
Compañía Argentina de Seguros S.A.
Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina -
Tel.: 4909-7000 Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

EMISION	VENCIMIENTO
07/07/2022	**01/07/2022**

ASEGURADO:	02175016		
DIRECCION:	TEXPROIL SRL GUILLERMO MARCONI 1800 832		
SECCION:	08	MONEDA:	DOLARES EE.UU B
POLIZA:	411182	CAMBIO:	132.0000
ENDOSO:	0	PRIMA:	3,000.00
VIG.DESDE:	01/07/2022	**PREMIO A COBRAR**	
VIG.HASTA:	01/07/2023	**U$S 3,816.29**	

C*	VENC	IMPORTE
1	22/07/2022	3,816.29

C.U.I.T. 30-50005116-3 - I.V.A.:RESP. INSCRIPTO - ING.BRUTOS: N 901-913637-5

–

TALON PARA LA COMPAÑIA

La Meridional
Compañía Argentina de Seguros S.A.
Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina -
Tel.: 4909-7000 Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

FACTURA

EMISION	VENCIMIENTO
07/07/2022	**01/07/2022**

Esta Entidad está exceptuada de la obligatoriedad de aplicar el régimen de emisión de Factura de Crédito, atento lo dispuesto por Resolución N° 142/2002 del Ministerio de Economía.

ASEGURADO:	02175016		
DIRECCION:	TEXPROIL SRL GUILLERMO MARCONI 1800 8324 - CIPOLETTI - RIO NEGRO		
SECCION:	08	MONEDA:	DOLARES EE.UU B
POLIZA:	411182	CAMBIO:	132.0000
ENDOSO:	0	**Importante**	
VIG.DESDE:	01/07/2022	Las operaciones emitidas en Moneda Extranjera deberán ser canceladas en la moneda de orígen. Al sólo efecto del cómputo de los créditos fiscales resultantes de ésta operación, el Tipo de Cambio de conversión a $, es el indicado precedentemente.	
VIG.HASTA:	01/07/2023		
PRIMA:	3,000.00		
PREMIO:	3,816.29		

Resp. Inscripto	33-70882963-9		
PRIMA			3,000.00
DERECHO EMISION			0.00
RECARGO ADM.		%	0.00
BONIFICACION			0.00
TOTAL GRAVADO I.V.A.			3,030.00
I.V.A Inscr.	21.00	%	636.30
RG 2408/08			90.90
RECARGO FINAN.	1.00	%	30.00
OTROS IMPUESTOS	1.20	%	36.36
SELLADOS			22.73
PREMIO			3,816.29

C.U.I.T. 30-50005116-3 - I.V.A.:RESP. INSCRIPTO - ING.BRUTOS: N 901-913637-5

–

TALON PARA EL ASEGURADO

IMPORTANTE: Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que este se haya producido la cobertura quedará automaticamente suspendida desde la hora (24) del día de vencimiento impago sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que producirá por el solo vencimiento de este plazo.

Aviso de Uso del Titular de los Datos.

Por la presente y con el objeto de cumplir con todas las obligaciones contractuales, las leyes laborales, previsionales e impositivas y realizar todas las actividades que tengan por objeto el cumplimiento de nuestro objeto social incluyendo las actividades de recursos humanos y la prestación del servicio de seguro, nos complace informarles que La Meridional tratará sus datos según la normativa legal vigente.

Asimismo se le informa que La Meridional le garantiza las medidas de seguridad y confidencialidad necesarias en el trato de sus datos, aun cuando los mismos sean transferidos a jurisdicciones que no posean normativa de datos personales similares o adecuadas a la Argentina.

Adicionalmente le informamos que sus datos personales serán tratados por La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A., sus afiliadas y empresas relacionadas y que tiene usted el derecho de acceso, información, rectificación, actualización y supresión de los mismos.

Por último se le informa que los datos personales están sujetos a la política de privacidad que se encuentra a disposición en el sitio web de La Meridional: www.lameridional.com.

EN CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN DE LA DNPDP N° 10/2008 SE INFORMA LO SIGUIENTE:

"El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el Artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326".

"LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales".

CONSEJOS DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE-RESOLUCIÓN SSN N˚ 38.477

¿Conocés el impacto que tiene en la sociedad el fraude en el mercado asegurador? Ocurre cuando alguien engaña a la Compañía y/o al Productor Asesor de Seguros para cobrar dinero u obtener alguna otra ventaja a la que no tiene derecho. Se trata de un delito y todos los que participamos de la actividad aseguradora podemos ayudar a combatirlo, por eso, te acercamos estos consejos de prevención y buenas prácticas antifraude:

1) Nunca debés firmar en blanco formularios de reclamos o denuncias de siniestros.
2) Nunca aceptes dinero, suscribas documentos o acuerdes apoderamientos cuyos alcances y efectos no comprendas. Tampoco reconozcas hechos que no sucedieron, ni aceptes la asistencia letrada de de terceros desconocidos.
3) No se puede modificar el estado de las cosas dañadas por el siniestro (excepto la obligación de de salvamento en orden a que en la medida de sus posibilidades debe evitar o disminuir el agravamiento del daño), ni tampoco exagerar los daños, emplear pruebas falsas o dar información falsa.
4) El fraude que se dirige contra el asegurador causa daños a toda la comunidad, incide en los costos de las primas, y ocurre cuando la gente engaña a la compañía (y/o al productor asesor de seguros) para cobrar dinero u obtener alguna otra ventaja a la que no tiene derecho.
5) El fraude que afecta al asegurador es un delito. La tergiversación de información, la provocación deliberada, o la simulación de la ocurrencia del siniestro, son algunas de las formas de fraudes más comunes que llevan a admitirlo como natural, sin comprender la gravedad que conlleva.
6) Las declaraciones falsas o toda reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado, que de ser tomadas en cuenta impiden el contrato o modifican sus condiciones, lo hacen nulo, resultando más graves las consecuencias frente a estas actitudes.
7) Podés ser implicado en una maniobra de fraude, voluntaria o involuntariamente. Siempre existe el riesgo de que alguna persona con malas intenciones te induzca a realizar prácticas que están por afuera de la ley. Nunca cooperes con esto.
8) Nunca facilites datos ni acceso de sus pólizas a terceros cuando no se justifique, ni permitas que se cambien las reales circunstancias relativas a la ocurrencia de un siniestro.
9) Mantenete alerta sobre accidentes repentinos o de extraña modalidad, especialmente si hay afectados en bicicleta o motocicleta.
10) Procurá obtener datos de testigos reales y documentá, en la medida de lo posible, las circunstancias del siniestro mediante fotografías, filmaciones, etc.
11) Consultá siempre con tu aseguradora cualquier duda o eventualidad y comunicá novedades que surjan.
12) Realizá siempre la denuncia del siniestro. Obtené siempre el número de siniestro con el que la Compañía hará la gestión interna.
13) Tus coberturas pueden tener limitaciones, riesgos o conceptos no cubiertos, en virtud de franquicias o por la adopción de sistemas personalizados, usualmente conocidos como "de scoring", en los que la prima se define por mediciones estadísticas respecto de la siniestralidad, dependiendo de distintas variables personales, del bien asegurado, de su uso y geográficas, que deben ser respetadas.
14) Cuidado con las ofertas de coberturas a un costo por debajo de la media del mercado, especialmente de comercializadores no autorizados.
15) Está permitido asegurar el mismo interés y el mismo riesgo con más de una aseguradora, pero debés notificárselo a todas ellas. No es lícito que la indemnización supere el monto del daño sufrido, como tampoco cobrar el daño de un siniestro que ya fue reparado por otra aseguradora.
16) No adquieras autopartes o repuestos de dudosa procedencia. No sólo porque pueden surgir de un delito, sino porque además no está garantizada su calidad. En todo caso, acudí a desarmaderos legalmente regulados, cuyos productos están certificados e identificados. Para mayor información, ingresá en www.dnrpa.gov.ar, donde podrás acceder al listado de desarmaderos inscriptos en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores (RUDAC).